

# POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO HOGAR

## CONDICIONES GENERALES

### Cláusula 1 – Pérdida o daño a los bienes asegurados

#### Riesgos cubiertos

Pérdida o daño causado por:

- a. **Incendio:** pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por fuego, humo y agua incluyendo el impacto directo de rayo.
- b. **Explosión:** pérdidas o daños por explosión que se produzca dentro o fuera del edificio asegurado.
- c. **Fenómenos de la naturaleza:** daños o pérdidas originados por terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán, tifón, ciclón, tornado, lluvias e inundaciones, tormenta, granizo, aludes y/o derrumbe de rocas.

La Compañía aceptará como prueba que se ha producido un temblor o un terremoto cuando la intensidad del movimiento sísmico en el lugar donde están situados los bienes asegurados, es del grado cinco (5) o mayor a la escala modificada de Mercalli. En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

En caso de temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tornado, ciclón, maremoto, marejada o tsunami y de los efectos directos que de estos fenómenos se deriven las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total la suma asegurada.

En caso de lluvia e inundación, tormenta y granizo, serán considerados como una sola reclamación, todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas.

- d. **Motín, huelga y actos vandálicos:** daños o pérdidas a los bienes asegurados producidos directamente por personas que intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales (sean o no con relación a una huelga o a un cierre patronal) incluyendo los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos. Se amparan también los daños maliciosos y vandalismo, los cuales para los efectos de este amparo, significan la pérdida a los bienes materiales o daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.
- e. **Daños por agua:** pérdidas o daños causados directamente a los bienes asegurados, por escapes de agua provenientes de la rotura accidental de aparatos o tuberías domésticas.
- f. **Rotura de vidrios:** se cubre la rotura accidental de los vidrios que forman parte del edificio hasta un límite máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del edificio.
- g. **Impacto de objetos:** pérdidas o daños materiales causados por caída de aeronaves tripuladas y no tripuladas, impacto de vehículos u objetos sobre los bienes asegurados.

- h. **Tuberías, cables y otras instalaciones:** destrucción o daño accidental a tuberías, alcantarillas, cables o ductos subterráneos o empotrados de gas, aguas blancas, aguas negras, electricidad, teléfonos, desagües o drenajes, desde los predios hasta el punto de conexión pública, por los cuales el Asegurado sea responsable sin exceder del diez por ciento (10%) del valor asegurado del edificio. Se excluye daño por corrosión, uso o deterioro.
- i. **Instalaciones sanitarias:** se cubre la rotura accidental de las instalaciones sanitarias fijas tales como lavamanos, bañeras, fregaderos, bideles y similares, hasta un límite máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del edificio.
- j. **Otras ubicaciones:** se cubren los contenidos por los riesgos cubiertos en esta Póliza, hasta por un límite máximo del quince por ciento (15%) de su suma asegurada, dentro del territorio ecuatoriano, pero excluyendo expresamente el hurto o desaparición misteriosa:
  - 1. Mientras se hallen en cualquier banco o bóveda de seguridad que no sea parte de un depósito de muebles, excluyendo su transporte o movilización.
  - 2. Mientras se hallen trasladados temporalmente a cualquier casa ocupada como habitación, pensión, hotel, posada, club, casa de salud, sanatorio, clínica u hospital donde el Asegurado o cualquier miembro de la familia que resida permanentemente con él, esté alojado, excluyendo su transporte o movilización.
  - 3. Mientras se hallen depositados en una lavandería, sólo contra el riesgo de incendio.
- k. **Renta y gastos de alojamiento:** la Compañía pagará hasta el diez por ciento (10%) de la suma asegurada para contenidos, por la renta y los gastos de alojamiento ocasionados como consecuencia de daño o destrucción a la residencia descrita en las condiciones particulares de esta Póliza, siempre que sean causados por cualquiera de los riesgos descritos.
  - 1. Cuando los gastos adicionales incurridos por el Asegurado provengan del traslado y alojamiento en cualquier hotel, pensión o club.
  - 2. Cuando el Asegurado sea arrendatario y tenga la obligación legal de continuar pagando.
- l. **Otros amparos**
  - 1. **Remoción de escombros:** gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.
  - 2. **Gastos de extinción del siniestro:** costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.
  - 3. **Honorarios profesionales:** Honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un riesgo cubierto por la presente Póliza, que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas

agregaciones o colegios profesionales, excepto aquellos destinados a probar el siniestro y su cuantía, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

Quedan igualmente cubiertos los daños cuando éstos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro cubierto por cualquiera de los eventos mencionados.

## **Cláusula 2 – Robo**

Robo, asalto, atraco, o tentativa de ello, hasta un límite máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del edificio, excluyendo pérdida o daño causado a su propiedad por el mismo Asegurado actuando solo o en complicidad, o por cualquier miembro de su familia o empleados. Se excluye también el riesgo de hurto (apropiación indebida de la propiedad sin dejar huellas visibles).

## **Exclusiones cláusula 1 y 2**

Se excluyen:

- a. Animales.
- b. Vehículos y sus accesorios mientras estén en dichos vehículos.
- c. Dinero, valores, títulos, certificados y documentos de cualquier clase, sellos, moldes, libros raros o de comercio.

## **Cláusula 3 – Responsabilidad civil**

### **3.1 Cobertura**

La cobertura resarcirá al Asegurado por cualquier pago efectuado por éste, bajo esta cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por cualquier ocurrencia que origine:

- a. Lesiones corporales causadas involuntariamente a cualquier persona que no sea empleado del Asegurado.
- b. Daños a la propiedad de terceras personas.

La Compañía indemnizará al Asegurado hasta el monto señalado como límite de responsabilidad en las condiciones particulares de esta Póliza, siempre que dichas ocurrencias sucedan dentro de la República del Ecuador, y la responsabilidad cubierta bajo este numeral será la que corresponda al Asegurado como persona natural, incluyendo ocurrencias derivadas o que sucedan en los predios de su vivienda especificadas en las condiciones particulares de esta Póliza.

La Compañía tratará como si fuese el propio Asegurado, a cualquier miembro de su familia, o que resida permanentemente con él, o a cualquier miembro de su servidumbre, siempre y cuando se encuentre en el momento de un posible reclamo al servicio del Asegurado.

**3.2** La Compañía pagará adicionalmente hasta un diez por ciento (10%) del valor asegurado bajo esta cláusula, siempre que hayan sido incurridos con su consentimiento previo por escrito:

- a. Honorarios legales en representación del Asegurado relacionados con cualquier evento que pudiere ser motivo de indemnización según el numeral 3.1 literal “a” de esta cláusula.
- b. Cualquier otro costo o gasto.

**3.3 Exclusiones**

Esta cláusula no cubre reclamaciones por lesiones corporales o daños materiales relacionados con:

- a. Negocios o profesión del Asegurado.
- b. El uso de ascensores, aeronaves, embarcaciones o vehículos.
- c. Contratos o convenios por los cuales el Asegurado asuma cualquier responsabilidad que no hubiese sido asumida en ausencia de dichos contratos o convenios.
- d. Propiedad que pertenezca al Asegurado o que esté bajo su custodia o control.
- e. Propiedad bajo custodia o control de cualquier persona al servicio del Asegurado o en las actividades inherentes a su cargo, o de cualquier persona que resida permanentemente con él.

**Cláusula 4 - Accidentes personales del servicio doméstico**

**4.1 Cobertura**

Si alguna persona que trabaje como empleado doméstico del Asegurado sufiere cualquier lesión corporal accidental inclusive la muerte, producida por causas externas, violentas y visibles, sin intervención de su voluntad, mientras se halle desempeñando sus funciones o labores, o esté dentro del predio de la residencia del Asegurado, la Compañía indemnizará a tal persona, las sumas que a continuación se determinan. Se considerará como accidente la asfixia por gases o agua.

**4.2 Beneficios otorgados:**

**a. Muerte**

La Compañía pagará la suma asegurada indicada en las condiciones particulares de esta Póliza por lesiones corporales que dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente sean la causa única y directa de la muerte del empleado doméstico asegurado.

**b. Invalidez total y permanente**

En caso de invalidez total y permanente, la Compañía pagará al Asegurado, la suma prevista en las condiciones particulares en las proporciones indicadas en la siguiente tabla de beneficios.

Pérdida de ambas manos o brazos; ambos pies o piernas; o la vista de ambos ojos .....	100%
Pérdida de la razón o locura incurable .....	100%
Pérdida de un brazo; a la altura del hombro .....	60%
Entre el hombro y el codo .....	55%
Entre el codo y la muñeca .....	50%
Pérdida de la mano a la altura de la muñeca .....	45%
Pérdida de todos los dedos de la mano.....	40%

Pérdida de cuatro dedos excluyendo el pulgar .....	35%
Pérdida del pulgar; ambas falanges .....	20%
Una falange .....	10%
Pérdida del índice; tres falanges .....	12%
Dos falanges .....	8%
Una falange .....	4%
Pérdida del dedo medio; tres falanges .....	8%
Dos falanges .....	4%
Una falange .....	2%
Pérdida del anular; tres falanges .....	6%
Dos falanges .....	4%
Una falange .....	2%
Pérdida del meñique; tres falanges .....	6%
Dos falanges .....	4%
Una falange .....	2%
Pérdida de una pierna; a la altura de la cadera .....	70%
Entre la cadera y la rodilla .....	50%
Debajo de la rodilla .....	35%
Pérdida de un pie .....	30%
Pérdida de los dedos del pie; todos .....	20%
Dedo gordo – ambas falanges .....	8%
Dedo gordo – una falange .....	3%
Cualquier otro dedo .....	3%
Pérdida de un ojo; con ablación .....	35%
Visión total del ojo .....	30%
Pérdida del oído; ambos oídos .....	50%
Un oído .....	15%

La pérdida permanente y absoluta de la función de un miembro será considerada como la pérdida del mismo.

Quedan entendido y convenido que en caso de pérdida de funcionamiento o inhabilitación, sea parcial permanente o total permanente, de algún miembro, o de lesión física no prevista en la tabla de beneficios y que haya producido alguna incapacidad parcial permanente o total permanente, se aplicará un criterio de graduación proporcional en la medida que haya disminuido la capacidad física del Asegurado a causa del accidente sufrido, de acuerdo al informe del médico que asistió al Asegurado y al informe del médico nombrado por la Compañía. En caso de desacuerdo se someterá a arbitraje, según disposiciones de la cláusula 22.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes del accidente no da lugar a indemnización, ni contribuye de manera alguna a aumentar la valuación del grado de invalidez de los miembros u órganos afectados por accidente cubierto por esta Póliza.

La indemnización por lesiones de miembros u órganos previamente afectados por algún grado de invalidez se limitará a la diferencia entre el estado anterior y posterior al accidente amparado.

Queda convenido que:

- I** Cualquier pago efectuado bajo literal b, será descontado del monto indemnizable por muerte derivada del mismo accidente.
- II** El monto indemnizable por varias pérdidas bajo el literal b derivadas del mismo accidente se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin exceder del monto asegurado.  
Si varias invalideces afectan a un mismo órgano se indemnizará sólo la mayor de ellas.

### **4.3. Exclusiones**

Esta cláusula no cubre lesiones corporales ocasionadas directa o indirectamente por, o a las cuales hayan contribuido los siguientes hechos:

- a. Motín o conmoción civil, a menos que la persona asegurada pueda demostrar que el accidente se produjo por circunstancias totalmente ajenas a su voluntad y sin que él haya intervenido directa o indirectamente.
- b. Lesiones corporales ocasionadas intencionalmente por la persona asegurada, así como suicidio o su tentativa.

### **4.4 Beneficiarios**

En caso de muerte de la persona asegurada, el monto del seguro será pagadero a los herederos legales de la persona que trabaje como empleado doméstico del Asegurado.

## **Cláusula 5 – Exclusiones Generales**

### **5.1 Guerra y riesgos aliados**

Esta Póliza no cubre las consecuencias directas o indirectas de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpación de poder.

### **5.2 estampido sónico**

Esta Póliza no cubre consecuencias directas o indirectas ocasionadas por presión de ondas causadas por aviones u otros objetos aéreos que viajen a velocidades sónicas o supersónicas. Esta exclusión no es aplicable a la Cláusula 4, Accidentes personales del servicio doméstico.

### **5.3 Riesgos nucleares**

Esta Póliza no cubre consecuencias directas o indirectas ocasionadas por el uso o empleo de la energía atómica.

## **Cláusula 6 – Definiciones**

### **Edificio**

Casas particulares, o en caso de condominios la parte de propiedad del Asegurado más la proporción a que tenga derecho el Asegurado sobre los bienes comunes y las dependencias, establos y garajes que estén ubicados dentro del mismo predio y que se utilicen en conexión, incluyendo las paredes y/o cercas perimetrales con las puertas de entrada a la misma, descritas en las condiciones particulares de esta Póliza.

### **Contenidos**

Muebles, útiles, enseres y/o efectos personales del Asegurado y/o de su familia y/o quien resida permanentemente con él; mantelería, lencería, cristalería, porcelana, cubiertos, artículos de adorno, instrumentos musicales y en general todo lo que comprende el contenido de la residencia particular propiedad del Asegurado y/o de sus familiares por los cuales sea responsable y/o la propiedad del servicio doméstico del Asegurado que habite permanentemente con él en la vivienda descrita en las condiciones particulares de esta Póliza.

## **Empleado**

Persona al servicio del Asegurado o en período de entrenamiento con él, mientras esté desempeñando sus funciones.

## **Cláusula 7 - Vigencia**

El seguro entrará en vigor a la hora y fecha de inicio de vigencia que consta en la carátula de esta Póliza, previo el pago de la prima convenida, en efectivo o su equivalente en letra de cambio u otros efectos, en consecuencia, la Compañía no responderá por siniestros ocurridos antes del pago.

## **Cláusula 8 – Suma Asegurada**

### **8.1 Edificio**

La suma asegurada para edificios es el costo de reconstruir la propiedad asegurada en caso de siniestro, en la misma forma, estilo y condiciones como cuando nueva, sin depreciación. En los bienes comunes la indemnización se hará por el valor de la alícuota que deba pagar el Asegurado.

### **8.2 Contenidos**

La suma asegurada será el valor de reposición a nuevo menos deducciones por desgaste, uso y depreciación y el límite máximo será el que consta en el listado detallado en las condiciones particulares de esta Póliza.

El límite máximo de responsabilidad por reclamo o reclamos por pérdida, destrucción o daño cubierto bajo esta Póliza, provenientes de la misma causa, es la suma asegurada indicada en las condiciones particulares, tanto para edificios como para contenidos.

Además se hace constar que:

- Los artículos de oro, plata u otro material precioso, pieles, colecciones de monedas, medallas, cuadros u otros objetos raros o de arte tendrán en conjunto un valor no mayor a un tercio (1/3) de la suma total asegurada para contenidos, a menos que se haga constar algo en contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, o mediante anexo de la misma.
- Ningún artículo individual tendrá un valor mayor al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada para contenidos, a menos que esté debidamente detallado en una lista que se adjunte a esta Póliza y forme parte integrante de ella.

## **Cláusula 9 – Deducibles**

El presente seguro se contratará con los deducibles establecidos en las condiciones particulares de esta Póliza y, en consecuencia, serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas en cada siniestro hasta la cantidad fijada como deducible para cada riesgo y, la Compañía estará obligada a pagar o indemnizar únicamente los daños o pérdidas que excedan de tales límites.

## **Cláusula 10 – Declaración falsa**

Este seguro se contrata a base de las declaraciones que constan en la solicitud, la cual forma parte integrante del contrato. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente vicia de nulidad relativa el contrato de acuerdo con la ley. Esta nulidad se entiende saneada por el

conocimiento de parte de la compañía de las circunstancias encubiertas, antes de perfeccionarse el contrato o después si las acepta expresamente.

#### **Cláusula 11 – Alteraciones (no aplicable a la Cláusula 4)**

La cobertura otorgada por esta Póliza cesará en el evento de cualquier alteración por la cual se incremente el riesgo de pérdida, destrucción o daño, o en caso de que cese el interés asegurable del Asegurado, a menos que sea por testamento o por razones legales, o que dicha alteración sea acordada, por escrito, con la Compañía.

Igualmente la cobertura cesará si durante la vigencia el riesgo permanece desocupado. Se entenderá por desocupado la ausencia total de personas en el riesgo por más de cinco (5) días consecutivos; en caso de requerirse una ampliación a dicho plazo, el Asegurado deberá solicitar por escrito la modificación para proceder con el cobro de la prima adicional correspondiente.

El incumplimiento de lo estipulado, privará al Asegurado de todo derecho y/o cobertura que se pueda derivar de esta Póliza.

#### **Cláusula 12 – Pago de prima**

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

#### **Cláusula 13 – Regla proporcional**

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tenga en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

#### **Cláusula 14 – Otros seguros**

Si al momento del siniestro que cause daños y/o pérdidas en los bienes asegurados por la presente Póliza, existiere uno o varios otros seguros declarados a la Compañía sobre los mismos bienes, ella sólo quedará obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

### **Cláusula 15 – Terminación anticipada del seguro**

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días; si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

### **Cláusula 16 – Obligaciones del Asegurado en caso de un siniestro**

La Compañía quedará relevada de la obligación de indemnizar, si el Asegurado o cualquier persona que reclame indemnización no cumple con las siguientes obligaciones:

- 16.1 Tomar todas las precauciones razonables necesarias a fin de prevenir lesiones corporales, daños o pérdidas, y mantener sus predios en buen estado y condiciones apropiadas de habitabilidad.
- 16.2 Al tener conocimiento de una pérdida, producida por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.
- 16.3 El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes al aviso del siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro.
- 16.4 El Asegurado esta también obligado a procurarse a su costa y entregar los documentos que fueren requeridos por esta Póliza, en la cláusula 17, tales como planos, proyectos, libros, facturas, actas e informes que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del siniestro y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños.
- 16.5 Las ocurrencias que puedan originar reclamaciones o cualquier intento de demanda o inicio de demanda, deberán ser reportados a la Compañía, por escrito, a la mayor brevedad posible. Toda carta, escrito o cualquier otro documento deberá ser enviado de inmediato a la Compañía.
- 16.6 No se podrá admitir responsabilidad o prometer pago alguno sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía, y el Asegurado deberá suministrar toda información y asistencia que le sea requerida.

- 16.7 El Asegurado no podrá abandonar a la Compañía ninguna propiedad, y en caso de pérdida, destrucción o daño, o acto criminal, deberá reportar el hecho de inmediato a la autoridad competente. A su vez, deberá tomar todas las medidas para descubrir a los ladrones y recuperar la propiedad perdida.

#### **Cláusula 17 – Documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro.**

- 17.1 Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento el mismo, indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños.
- 17.2 En caso de robo, copia certificada de la denuncia a la autoridades detallando los objetos robados y el monto del perjuicio. Facturas que demuestren la preexistencia de los objetos robados.
- 17.3 Relación detallada de todos los seguros que existen sobre los bienes afectados por el siniestro.
- 17.4 En caso de muerte del empleado doméstico asegurado, copias de las diligencias de autopsia e identificación del cadáver.
- 17.5 Presupuesto de reparación o reemplazo del daño.

#### **Cláusula 18 – Pago de la indemnización**

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Si los bienes asegurados se pierden, destruyen o dañan por un riesgo cubierto por esta Póliza, la Compañía indemnizará el monto de la pérdida, destrucción o daño, o a su opción, reconstruirá o reparará dichos bienes destruidos o averiados o pagará en efectivo.

#### **Cláusula 19 – Control de reclamos**

La Compañía tendrá derecho, a su discreción, a asumir la defensa o liquidación de cualquier reclamación. La Compañía podrá en cualquier momento pagar el límite de responsabilidad (después de deducir cualquier suma ya pagada), o cualquier suma menor por la cual dicha reclamación o reclamaciones puedan liquidarse, y quedar relevada de inmediato de cualquier responsabilidad adicional respecto a ello, excepto por el pago de los costos y gastos incurridos con anterioridad a la fecha de dicho pago.

## **Cláusula 20 – Subrogación**

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro aquel tuviere contra terceros.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley vigente.

## **Cláusula 21 – Cesión de Póliza**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privara al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

## **Cláusula 22 – Arbitraje**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

## **Cláusula 23 – Avisos y notificaciones**

Cualquier aviso o notificación del Asegurado o de quien hiciere sus veces, en virtud de este seguro, deberá ser hecho por escrito y no podrá alegarse que haya llegado a conocimiento de la Compañía los hechos o circunstancias de manera diferente a la que aquí se estipula. Cuando el asunto dependiere de la aceptación de la Compañía, dicha aceptación quedara probada únicamente por documento firmado por sus apoderados.

Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

## **Cláusula 24 – Jurisdicción y domicilio**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de la Compañía; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

## **Cláusula 25 – Prescripción**

Los derechos acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen

El Contrato y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: La presente póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INSP-2006-377 del 4 de Octubre del 2006.

## **ASISTENCIA AL HOGAR**

### **COBERTURAS**

#### **ⓉPlomería de Emergencia**

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda del BENEFICIARIO o el taponamiento de sifones y/o desagües y/o canales y/o bajantes, siempre y cuando no sean consecuencia del maltrato, descuido o mal manejo de los usuarios, "LA UNION" Compañía Nacional de Seguros S. A., enviará un operario que realizará la "Asistencia de Emergencia" requerida para que la avería sea controlada, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

Tope de Cobertura US\$ 75.00

El tope de cobertura incluye el costo del desplazamiento y los honorarios del operario más los materiales.

Quedan excluidas la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, arreglo de los canales y bajantes, reparación de goteras debidas a una mala impermeabilización o protección de cubiertas o paredes exteriores del inmueble, ni la reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

#### **ⓉCerrajería de Emergencia**

Cuando a consecuencia de pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura (se excluye cualquier clase de candados), por intento de robo o por cualquier otra causa al usuario se le imposibilite la entrada a su domicilio, "LA UNION" Compañía Nacional de Seguros S. A., enviará a su cargo un operario que realizará la "Asistencia de Emergencia" para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la vivienda.

Tope de cobertura por Evento: US\$ 75.00

El tope de Cobertura incluye el costo del desplazamiento y honorarios del operario más materiales.

Quedan excluidas las reparaciones y/o reposiciones de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas.

#### **ⓉElectricidad de Emergencia**

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la Vivienda del BENEFICIARIO, se produzca falta de energía eléctrica, "LA UNION" Compañía Nacional de Seguros S. A., enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la "Asistencia de Emergencia" requerida para restablecer el suministro del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Tope de Cobertura US\$ 75.00

El tope de cobertura incluye el costo del desplazamiento y honorarios del operario más materiales.

Quedan excluidas las reparaciones de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc. y/o la reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, focos, fluorescentes, etc. y/o la reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

#### Ⓣ Vidriería de Emergencia

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda del Usuario, "LA UNION" Compañía Nacional de Seguros S. A., enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la "Asistencia de Emergencia" requerida, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

Tope de cobertura por evento por día                      US\$ 75.00

El tope de cobertura incluye el costo del desplazamiento y honorarios del operario más materiales.

Quedan excluidos todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la vivienda, en caso de rotura no comprometa el cerramiento del domicilio del BENEFICIARIO, así como la rotura de cualquier tipo de espejos.

NOTA: El BENEFICIARIO se compromete a vigilar las labores realizadas por las personas encargadas de suministrar los servicios de asistencia de Emergencias, con el fin de evitar cualquier consecuencia generada por el servicio de Asistencia.

"LA UNION" Compañía Nacional de Seguros S. A., no se responsabiliza por daños generados en la prestación de los servicios antes mencionados.

#### Exclusiones Generales de la Cobertura

- Ⓣ Los servicios concertados sin el previo consentimiento de "LA UNION" Compañía Nacional de Seguros S. A.,
- Ⓣ Los servicios adicionales que el usuario haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo
- Ⓣ Los daños ocasionados por la mala fe del usuario.
- Ⓣ Los daños causados por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales, aerolitos etc.
- Ⓣ No se cubrirán procedimientos de lavado de alfombras, pintura ni de interiores ni de exteriores, ni carpintería ó tapicería.
- Ⓣ Los daños que tuviesen origen o fueran consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- Ⓣ Los daños causados por hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- Ⓣ Los daños derivados de la energía nuclear radioactiva.
- Ⓣ Los daños del servicio de gas o el daño de los implementos usados para este servicio.

#### Adicionalmente nuestro servicio incluye:

- Ⓣ Gastos de hotel por inhabilidad de la vivienda  
(máximo 5 noches, 4 beneficiarios)                      US\$ 50.00 por noche
- Ⓣ Gastos de vigilancia de la vivienda  
(máximo 5 días)    US\$ 25.00 por día
- Ⓣ Gastos de mudanza (dentro del mismo Municipio)                      US\$100.00 máximo
- Ⓣ Gastos de bodegaje (máximo 5 noches)                      US\$ 25.00 por noche
- Ⓣ Asesoramiento jurídico en caso de robo

Asistencia de Emergencia para Servicio Doméstico:

En caso de urgencia o emergencia y accidente, "LA UNION" Compañía Nacional de Seguros S. A., enviará una ambulancia o un médico domiciliario, para atender a las personas de servicio

doméstico, incluyendo jardinero y conductor, vinculados laboralmente con el Asegurado. El servicio de emergencia cubre el costo de la consulta médica y el costo de la ambulancia hasta un tope de \$ 150, si es necesaria la hospitalización o el tratamiento médico, este debe correr por cuenta del Asegurado, pero gozará de los descuentos de la red de "LA UNION" Compañía Nacional de Seguros S. A., a nivel nacional los cuales ascienden hasta un 30% del costo normal.

### **Definiciones:**

#### **URGENCIA**

Situación médica en la cual no corre peligro la vida del paciente, a criterio del médico de "LA UNION" Compañía Nacional de Seguros S. A., necesita atención inmediata como en los casos de : dolor abdominal severo, fiebre alta en niños menores de dos años, cefaleas intensas sin haber ingerido alcohol, traumatismos, heridas cortantes, crisis de bronco espasmo entre otras.

#### **EMERGENCIA**

Situación médica en la que la vida del paciente corre riesgo inminente a criterio del médico de "LA UNION" Compañía Nacional de Seguros S. A., como : crisis cardiovasculares (paro cardiaco-respiratorio, angina de pecho, infarto agudo del miocardio, arritmias cardiacas, insuficiencias cardíacas agudas, etc.), pulmonares (insuficiencia respiratoria aguda), neurológicas (accidentes cerebro-vasculares, convulsiones), politraumatismos graves, hemorragias agudas, intoxicaciones, entre otras.

**PARAGRAFO.-** Se deja expresa constancia que no está contemplado el servicio de enfermería, es decir, la aplicación de inyecciones y sueros, curaciones, toma de presión arterial, etc., como tampoco el seguimiento clínico del paciente, administración de vacunas. Quedan expresamente excluidas las atenciones por los efectos de ingestión aguda de alcohol o sus secuelas, uso de sustancias psicotrópicas o afines, trastornos psiquiátricos, problemas odontológicos y tratamientos de enfermedades crónicas.

Cualquiera de los servicios del párrafo que quieran ser utilizados por sus clientes, se les pueden suministrar, pagando los honorarios correspondientes, los cuales gozan de un descuento del 30%.